



Bogotá D. C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso ordinario de Repetición
Radicación	11001-33-43-060-2020-00186-00
Demandantes	Municipio de Zipaquirá
Demandado	Enrique Triviño y otros
Providencia	No aprehender el conocimiento y remite por competencia

1. ANTECEDENTES

El Municipio de Zipaquirá actuando mediante apoderada y en ejercicio del medio de control de repetición, presenta demanda en contra de los ciudadanos ENRIQUE TRIVIÑO, IGNACIO BRICEÑO QUINTERO, MARÍA CANDELARIA GÓMEZ VALBUENA, FRANCISCO JAVIER ARIAS ALONSO, MIGUEL ANTONIO ARÉVALO WIESNER, LUIS FERNANDO CONTRERAS ROMERO, LUIS ALBERTO AVENDAÑO RUEDA, WILSON GIOVANNY LEÓN GUERRERO, JESÚS ANTONIO RUIZ ESPINEL, JUAN CARLOS URRUTIA RAMÍREZ, CARLOS GUILLERMO ROJAS WIESNER, LUIS ALFONSO RODRÍGUEZ VALBUENA, ASTRID ZULEMA GARZÓN ROJAS, en virtud de las sumas que la entidad demandada fue obligada a pagar a título de indemnización en el proceso de acción de grupo 2004-02563, que se adelantó en el Juzgado Primero de Descongestión de Zipaquirá.

2. CONSIDERACIONES

Revisado la demanda, constató este Despacho que, carece de competencia por factor territorial respecto del presente medio de control, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 7º de la Ley 678 de 2001, el cual señala:

"ARTÍCULO 7º. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. La jurisdicción de lo contencioso administrativo conocerá de la acción de repetición.

Será competente el juez o tribunal ante el que se tramite o se haya tramitado el proceso de responsabilidad patrimonial contra el Estado de acuerdo con las reglas de competencia señaladas en el Código Contencioso Administrativo."

Por lo cual, se observó que el proceso se tramitó ante el Juzgado Primero de Descongestión de Zipaquirá, quien dictó sentencia condenatoria en contra del ente territorial. Lo anterior, en armonía con el Acuerdo PSAA06-3321 de 2006¹ de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Motivo por el que, se remitirá el expediente al competente para lo de su cargo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: No aprehender el conocimiento del presente asunto por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: Por Secretaría enviar el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para que sea remitido a los Juzgados Administrativos del Circuito de Zipaquirá (turno).

¹ Por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional



TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud a la dirección de correo electrónico:
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: Para el examen físico del expediente se podrá solicitar cita a través de la dirección de correo electrónico jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co, previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.²

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en el Estado Electrónico 19 del catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

² La cual solo podría agendarse, con posterioridad al 21 de agosto del 2020, de conformidad con el Artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11614 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.



Firmado Por:

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5eaae565b86661f3dc63cb99f3e0a37c444b78f19eca69abe7947a08a2f0543

Documento generado en 13/08/2020 06:05:29 p.m.